



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE ANDALUCÍA (HORTYFRUTA), PARA LA COOPERACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA.

Convenio Singular

Expediente IFAPA 020/2017

1



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE ANDALUCÍA (HORTYFRUTA), PARA LA COOPERACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA.

En Almería, a 11 SET. ZOTÝ

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejeria de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Francisco Góngora Cañizares**, con en nombre y representación de la Organización Interprofesional de Frutas y Hortalizas de Andalucía (en adelante HORTYFRUTA), asociación sin ánimo de lucro, constituida y reconocida al amparo de la Ley 1/2005, de 4 de marzo, del Régimen de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en fecha 15 de octubre de 2007 y cuya representación de Presidente ostenta según votación de la composición de la Junta Directiva aprobada en Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su



competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, titulo atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaría. En concreto, la participación para la cooperación en las actividades de formación en el sector hortofruticola tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.c,e,h) de sus estatutos "Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuicolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente".

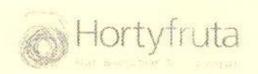
Segundo.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste "podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria" y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.

b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.

c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo"

Tercero.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.



Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Cuarto. Que son objetivos de HORTYFRUTA el fomento y la mejora de la calidad de los productos y de la sanidad vegetal, como garantía de la seguridad agroalimentaria de los productos hortofrutícolas así como servir de instrumento para la transmisión e incorporación de las innovaciones técnicas a los procesos productivos, e impulsar la difusión y promoción de las producciones hortofrutícolas, velando por la eficacia y transparencia de la información que los consumidores reciben sobre los productos, facilitando su acceso a la misma. Asimismo tiene como objetivo la defensa del medio ambiente.

En concreto, la participación en el presente Convenio de colaboración en actividades de formación y promoción agroalimentaria tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 8 de sus estatutos: "La Interprofesional tiene como finalidad primordial la defensa de los intereses comunes de las partes representadas. Para ello se perseguirán los siguientes objetivos: 5) Servir de instrumento para la transmisión e incorporación de las innovaciones técnicas a los procesos productivos, 6) Impulsar la difusión, promoción y defensa de las producciones hortofrutícolas, 10) Promover programas de Investigación y desarrollo por cualquier medio, incluyendo acuerdos de transferencia de tecnología. 12) Llevar a cabo todo tipo de actividades formativas mediante la impartición de jornadas, cursos, charlas, seminarios y demás eventos de tal naturaleza. "

Quinto. Que el 29 de noviembre de 2013 se firmó un Convenio Marco entre IFAPA y HORTYFRUTA para el fomento de la investigación, innovación y formación en materia agroalimentaria.

Que dentro del objeto de dicho Convenio estaba el establecer entre las instituciones firmantes un marco general de colaboración, entre las que destacaba la cooperación en programas de formación agroalimentaria, en la realización de jornadas, congresos o reuniones de cualquier índole que supongan un avance para el sector agroalimentario, y en la organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico, la transferencia y la formación.

Sexto. Que el Centro Náutico Pesquero de Almería fue traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucia por Real Decreto 957/2005, de 29 de julio (BOE/nº 185 de 04



de agosto de 2005), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, tanto las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones y medios personales en los términos que figuran en el RD.

Séptimo. Que tanto IFAPA como HORTYFRUTA, están interesados en aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente actividades para la articulación, desarrollo e impartición de actividades formativas y de promoción dirigidas tanto al sector hortofrutícola como al de consumidores y usuarios, para la mejora del conocimiento, de los métodos, y técnicas utilizables, así como de la productividad, y la difusión de las características y beneficios del consumo de la producción hortofrutícola.

Octavo. Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente convenio específico de colaboración en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración ente IFAPA y HORTYFRUTA para la articulación y desarrollo de actividades formativas y de promoción agroalimentaria que se aprueben en la Comisión de Seguimiento del Convenio, pudiendo aportar ambas partes los medios humanos, técnicos y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por IFAPA, se aportará la disponibilidad de las dependencias precisas, que se determinarán en el mes de enero de cada año, a propuesta de la Comisión de seguimiento, pudiendo incluir algunas habitaciones de la planta tercera del edificio del Centro Náutico Pesquero de Almería, actualmente dedicadas a residencia, con un máximo que se estime necesario de común acuerdo, como dotación de infraestructura estable, todo ello para la realización del objeto del presente convenio, así como el personal requerido para las actividades que se desarrollarán dentro del marco establecido. En caso de necesidades imprevistas, derivadas de la actividad a desarrollar, podrá modificarse la previsión realizada en el mes de enero, en cualquier momento, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

5



El personal del IFAPA que coordinará las actividades serán D. Francisco Javier Miralles García y D. Juan Acosta Navarro por el Centro IFAPA "Náutico Pesquero de Almería" y D. Rafael Font Villa por el Centro IFAPA "La Mojonera"

Para la realización de las actividades objeto de este Convenio no se acudirá a personal externo, en caso de ser necesario, todos los gastos correrán por cuenta de HORTYFRUTA.

Por HORTYFRUTA, se aportará el personal necesario para la articulación y desarrollo de las actividades en materia de formación y promoción agroalimentaria y los medios técnicos y materiales precisos para la misma, así como de la oportuna difusión de las actividades a realizar, para lograr que tengan conocimiento de las mismas, todos los posibles interesados, además de los gastos directos derivados de la realización de las actividades; debiendo asumir, asimismo, el pago de la parte proporcional de los gastos generales, por tiempo de uso, de las instalaciones del IFAPA, conforme a la liquidación trimestral que practique el Centro Náutico Pesquero de Almería.

TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

Las posibles modificaciones y prórroga a este Convenio se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

CUARTA - DIFUSIÓN Y DERECHOS

En todas las actividades formativas, de promoción y en las publicaciones escritas que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, deberán hacer expresa mención al mismo.

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



QUINTA .- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Mediante el presente Convenio de colaboración se constituye la Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes, designados por las personas que suscriben este convenio.

Esta Comisión será el órgano encargado de la planificación, del seguimiento de la ejecución y de la evaluación de los resultados de la actividad objeto de este convenio de colaboración, e interpretara cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo. Se reunirá al menos una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

La Comisión de Seguimiento, también podrá proponer la realización de las adaptaciones de las instalaciones que utilice, que caso de ser aprobadas por las partes firmantes, correrán a cargo exclusivo de HORTYFRUTA y no podrán constituir modificación estructural alguna del edificio, y quedará obligada a la reposición al estado inicial de las instalaciones que se reformen, con carácter previo a la resolución del presente Convenio.

Ante esta Comisión, el director o responsable de las actividades formativas presentará un informe anual, comprensivo tanto de todas las actividades llevadas a cabo, de las organizadas y de las previsiones para el año siguiente, en soporte impreso e informático.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SEXTA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

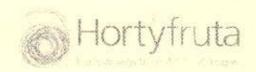
Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se

1





consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Juridico del Sector Público, así como conforme a lo establecido en el articulo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se aplicarán los principios del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA

D. Jerónimo J. Pérez Parra

POR HORTYFRUTA

D. Francisco Góngora Cañizares